



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANSERMANUEVO - VALLE  
Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo  
Valle, email [j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual, el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda, para que se sirva proveer.

mayo 2 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA  
Secretario.

RADICACION:	760414089001 <b>20230000600</b>
PROCESO:	VERBAL - DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	<b>ORLANDO GIRALDO OROZCO</b>
APODERADO:	ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA
EMAIL:	<a href="mailto:alvaroabogado@hotmail.com">alvaroabogado@hotmail.com</a>
DEMANDADO:	BLANCA RUTH GUTIERREZ VALENCIA y Otro.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Auto interlocutorio No. 0257

Ansermanuevo, Valle del Cauca, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a la constancia que antecede, se tiene la existencia de un escrito aportado al correo electrónico de este despacho judicial, el día 26 de marzo de la presente calenda, por medio del cual el apoderado actor, solicita el retiro de la presente demanda de Declaración De Pertenencia, en virtud de ello el Despacho dará aplicación al canon 92 del Código General del Proceso. Advirtiendo que la demanda es retirada, sin ser admitida, razón por la cual, el extremo pasivo no se encuentra notificado.

En consecuencia, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **ACEPTAR** el retiro de la demanda por cumplir con los requisitos del artículo 92 del C.G.P., conforme la solicitud del abogado ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA, en calidad de apoderado de la parte actora.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto procédase a la cancelación de su radicación, realizando las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

**TERCERO:** Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los elementos base de la demanda recaen en poder de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

La Jueza,

**ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ**